



**ESTABLECE Y APRUEBA ESTRUCTURA
Y ORGANIZACIÓN INTERNA PARA LAS
DIVISIONES DEL MINISTERIO DEL
MEDIO AMBIENTE Y DEJA SIN
EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N°
876, DE 2015, DE ESTE
MINISTERIO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0235

SANTIAGO, 31 MAR 2016

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el Decreto Supremo N° 62, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente y deja sin efecto el Decreto N° 8, de 2012; en el Decreto Supremo N° 31, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y;

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 27 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y

sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en la organización de los Ministerios además de las Subsecretarías y de las Secretarías Regionales Ministeriales, podrán existir sólo los niveles jerárquicos de División, Departamento, Sección y Oficina, considerando la importancia relativa y el volumen de trabajo que signifique la respectiva función;

2. Que, el Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N°62 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, estableció la estructura interna de esta Cartera de Estado.

3. Que, según lo dispuesto en la letra e) del artículo 4° del Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 62, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, corresponde al Subsecretario del Medio Ambiente dictar directrices e instrucciones, mediante resolución, para la adecuada organización y gestión interna del Ministerio; y,

4. Que, en virtud de las necesidades operativas de este Ministerio, resulta necesario reestablecer la organización y estructura interna de cada una de sus Divisiones;

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** la siguiente estructura y organización interna para las Divisiones del Ministerio del Medio Ambiente:

ORGANIZACIÓN INTERNA

DE LAS DIVISIONES DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

TÍTULO I

Normas generales

Artículo 1°. Cada División del Ministerio del Medio Ambiente se estructurará jerárquicamente en los siguientes niveles o unidades:

- a) Departamentos, y
- b) Secciones.

Artículo 2°. Cada uno de estos niveles estará a cargo de un funcionario con el rango de Jefe de Departamento y Encargado de Sección respectivamente, quien se encargará de dirigir, coordinar y evaluar el trabajo de sus respectivas dependencias, correspondiéndoles:

- a) Organizar y coordinar el trabajo interno de sus niveles o unidades;
- b) Informar en forma periódica respecto del funcionamiento de sus niveles o unidades a sus superiores jerárquicos, según corresponda;
- c) Absolver consultas que les sean formuladas y asesorar al Jefe de la División, cuando éste lo solicite; y
- d) En general, ejercer funciones propias de sus cargos y aquellas que les deleguen.

TÍTULO II

De la División de Recursos Naturales y Biodiversidad

Artículo 3°. La División de Recursos Naturales y Biodiversidad se estructurará de la siguiente manera:

- a) Departamento de Áreas Protegidas,
- b) Departamento de Conservación de Ecosistemas Acuáticos,
- c) Departamento de Conservación de Especies,
- d) Departamento de Políticas y Planificación de la Biodiversidad.

Artículo 4°. El Departamento de Áreas Protegidas se encargará de:

- a) Elaborar, coordinar, dar seguimiento, evaluar y actualizar el plan de acción nacional de áreas protegidas como parte del proceso de diseño e implementación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y como respuesta al programa de trabajo en áreas protegidas (PoWPA) del Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD);
- b) Coordinar el Comité Técnico de Áreas Protegidas y el Comité Técnico de Áreas Marinas Protegidas;
- c) Elaborar instrumentos regulatorios en el marco de las AMCP-MU y Santuarios de la naturaleza. Supervisar el marco normativo y operativo de los subsistemas de áreas marinas y costeras protegidas de múltiples usos, de los Santuarios de la naturaleza y áreas protegidas de propiedad privada;
- d) Gestionar los procesos de creación, ampliación, modificación y recategorización de áreas protegidas, de oficio o a solicitud de parte, ante el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, para su pronunciamiento favorable como propuesta a presentar al Presidente(a) de la República;
- e) Participar en el desarrollo de instrumentos, programas, proyectos multisectoriales relativos a gestión y manejo de áreas protegidas: planes de gestión y manejo en áreas marinas protegidas o planes de restauración ecológica en áreas protegidas; y elaboración/administración de programa de financiamiento y estudios básicos en áreas protegidas y biodiversidad con cargo al presupuesto de los Gobiernos Regionales;

f) Generar y mantener una plataforma de información sobre áreas de alto valor de conservación y áreas protegidas, como parte de la estrategia de gestión para la transparencia activa de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;

g) Preparar las bases conceptuales para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, su mecanismo financiero y estructura, en el marco de la institucionalidad vigente; y

h) Perfeccionar el mecanismo de gestión de los sitios prioritarios y la declaración de Áreas Protegidas y de sus planes de manejo.

Artículo 5°. El Departamento de Conservación de Ecosistemas Acuáticos se encargará de:

a) Colaborar con los organismos competentes, en la formulación de las políticas ambientales para el manejo, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos;

b) Elaborar los estudios necesarios y recopilar la información disponible para determinar la línea de base ambiental del país en el componente acuático e hídrico;

c) Generar y complementar la información necesaria para los informes sobre el estado del medio ambiente a nivel nacional, regional y local. Una vez al año se emitirá un reporte sobre la condición ambiental de los ecosistemas acuáticos, incluidos humedales a nivel nacional de acuerdo a los criterios que defina el Departamento de Conservación de Ecosistemas Acuáticos;

d) Consolidar Programas de monitoreo y seguimiento ambiental de ecosistemas acuáticos dentro y fuera de las áreas protegidas, en especial de humedales;

e) Administrar el Inventario Nacional de Humedales y Ecosistemas Acuáticos para disponer de información precisa y actualizada sobre humedales, priorizar su conservación y protección, así como entregar información al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y para la Evaluación

Ambiental Estratégica, facilitando la toma de decisiones del sector público y privado;

f) Implementar la plataforma del Inventario de Humedales y Ecosistemas Acuáticos que permita dar seguimiento ambiental a estos;

g) Proponer metodologías para priorizar las áreas de relevancia ecológica de ambientes acuáticos;

h) Coordinar el Comité Nacional de Humedales;

i) Definir los estudios necesarios para disponer de la mejor información en el proceso de diseño de normas de calidad y de emisión en que sea necesaria la colaboración y los Análisis Generales Económico y Social (AGIES);

j) Analizar y sistematizar datos intersectoriales de parámetros fisicoquímicos;

k) Proponer un programa de Normas Secundarias de Calidad Ambiental viable a 4 años;

l) Coordinar el proceso de generación de las normas de calidad ambiental, de emisión y de planes de prevención y/o descontaminación, determinando los programas que resulten de utilidad para su cumplimiento;

m) Conducir, revisar y validar los Anteproyectos de Normas Secundarias de Calidad de Aguas Superficiales Continentales y Marinas desarrollados por las Regiones;

n) Coordinar los Comités de Normas, cuando corresponda; y

o) Elaborar guías técnicas en materias concernientes a la gestión del Departamento.

Artículo 6°. El Departamento de Conservación de Especies se encargará de:

a) La Administración del Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres, y la coordinación de su Comité;

b) Elaborar los Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies e implementación del Reglamento de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies;

- c) Coordinar el Programa Nacional Integrado para la Prevención, Control y/o Erradicación de Especies Exóticas Invasoras (EEI) y contribuir al desarrollo de la Estrategia Nacional para la Prevención, Control y Erradicación de Especies Exóticas Invasoras y su Plan de Acción;
- d) Administrar y actualizar el Inventario Nacional de Especies y sus variedades; y
- e) Implementación de Plataforma de registros de especímenes publicada (GBIF-Chile).

Artículo 7°. El Departamento de Políticas y Planificación de Biodiversidad se encargará de:

- a) Coordinar la actualización de la Estrategia Nacional de Biodiversidad en función de las recomendaciones del Plan Estratégico de la CBD 2011- 2020 y las Metas Aichi, (Proyecto GEF/PNUD/MMA) para la generación de una Política Nacional de Biodiversidad y un Plan de Acción Nacional al 2020;
- b) Coordinar el Proyecto BIOFIN (PNUD/MM/UE): "Construcción de marcos políticos y financieros transformadores para aumentar la inversión en la gestión de la biodiversidad";
- c) Dar seguimiento al Plan de Adaptación al Cambio Climático y Biodiversidad en conjunto con la Oficina de Cambio Climático;
- d) Promover la inserción del componente biodiversidad y de sustentabilidad ambiental en la Política de Desarrollo Rural, Política de Desarrollo Regional y en los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial (PROT), entre otros;
- e) Participar en la discusión gubernamental sobre ordenamiento territorial, proponiendo medidas, acciones e instrumentos idóneos para la conservación y uso sustentable de los recursos naturales, ecosistemas y paisajes, contemplando criterios de sustentabilidad, en coordinación con el Departamento de Conservación de Ecosistemas Acuáticos;
- f) Desarrollar la planificación ecológica como herramienta para la gestión de la biodiversidad e insumos al ordenamiento

ambiental, adelantándose a los impactos negativos en zonas de alto valor ambiental; y

g) Coordinar los temas transversales asociados a información ambiental documental y espacial en materias de biodiversidad y ambiental.

Artículo 8°. Los Departamentos dependientes de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad se encargarán además, en forma transversal de las siguientes funciones:

a) Dirigir y velar por la adecuada implementación de los Proyectos GEF en materia de Biodiversidad, Aguas y Desertificación, Cambio Climático y Biodiversidad que lleva adelante esta División;

b) Coordinación con Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio del Medio Ambiente;

c) Seguimiento a Convenciones Internacionales en materia de medio ambiente y biodiversidad;

d) Colaborar en el ámbito de su competencia, en la opinión que corresponda otorgar a la División, en el marco de los pronunciamientos que deba dar a la Subsecretaría en los proyectos interregionales sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuando así sea requerido por el Servicio de Evaluación Ambiental; y

e) Colaborar con los organismos competentes, en la formulación de las políticas ambientales para el manejo, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales renovables.

TITULO III

De la División de Información y Economía Ambiental

Artículo 9°. La División de Información y Economía Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente, se estructurará con los siguientes niveles:

a) Departamento de Economía Ambiental, y

b) Departamento de Información Ambiental.

Artículo 10°. El Departamento de Economía Ambiental se encargará de:

- a) Asesorar al Ministro en su participación en la elaboración de los presupuestos ambientales sectoriales, promoviendo su coherencia con la política ambiental nacional;
- b) Asesorar al Ministro en la evaluación ambiental de las políticas públicas, así como la proposición de instrumentos económicos de gestión ambiental y de sustentabilidad;
- c) Elaborar los Análisis Generales de Impacto Económico y Social (AGIES) de los instrumentos de gestión ambiental propuestos por el Ministerio del Medio Ambiente, cuando corresponda;
- d) Elaborar la metodología para definir el costo social de la contaminación y la valoración de bienes y servicios ambientales cuando corresponda; y
- e) Desarrollar estudios y metodologías que fomenten el consumo responsable de los productos, análisis de su ciclo de vida, sus etiquetados ambientales, consumo y producción sustentable.

Artículo 11°. El Departamento de Información Ambiental se encargará de:

- a) Coordinar la elaboración y difusión de los informes sobre el estado del medio ambiente a nivel nacional, regional y local, y del reporte consolidado anual sobre la situación del medio ambiente a nivel nacional y regional;
- b) Administrar el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes;
- c) Administrar el Sistema Nacional de Información Ambiental;
- d) Implementar y administrar un sistema de información pública sobre el cumplimiento y aplicación de la normativa ambiental de carácter general vigente, incluyendo un catastro

completo y actualizado de dicha normativa, el que deberá ser de libre acceso y disponible por medios electrónicos;

e) Elaborar, generar, recopilar, sistematizar y difundir la información ambiental del país incluyendo la elaboración de indicadores y cuentas ambientales;

f) Administrar la información de los programas de monitoreo de calidad del aire, agua y suelo, proporcionada por los organismos competentes, cuando corresponda; y

g) Elaborar cada cuatro años informes sobre el estado del medio ambiente a nivel nacional, regional y local. Sin perjuicio de ello, deberá emitir una vez al año un reporte consolidado sobre la situación del medio ambiente a nivel nacional y regional.

TITULO IV

De la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana

Artículo 12°. La División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana se estructurará en los siguientes niveles:

- a) Departamento de Fondo de Protección Ambiental,
- b) Departamento de Gestión Ambiental Local,
- c) Departamento de Educación Ambiental.
- d) Departamento de Participación Ciudadana.

Artículo 13°. El Departamento de Fondo de Protección Ambiental, en ejercicio de sus funciones, deberá:

- a) Asistir al Ministerio en la administración del Fondo de Protección Ambiental;
- b) Promover la participación ciudadana y la gestión sustentable, a través del apoyo a la comunidad organizada para el desarrollo de iniciativas locales; y
- c) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 14°. El Departamento de Gestión Ambiental Local en el ejercicio de sus funciones, deberá:

- a) Apoyar en el desarrollo de proyectos y acciones de fomento de la gestión pública ambiental a nivel nacional y regional;
- b) Administrar el funcionamiento del Sistema Nacional de Certificación Ambiental Municipal, entregando asistencia técnica en aspectos de gestión y educación ambiental no formal;
- c) Coordinar ofertas de capacitación ambiental tanto para la comunidad como para los funcionarios municipales, además de la gestión del programa Barrios Sustentables; y
- d) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 15°. El Departamento de Educación Ambiental, en ejercicio de sus funciones, deberá:

- a) Preparar programas de capacitación, promoción y difusión ambiental, en ámbitos educativos formales y no formales, orientados a grupos y comunidad organizada, alumnos y docentes de establecimientos educacionales, funcionarios de corporaciones o departamentos de educación municipal, promoviendo las buenas prácticas ambientales y el desarrollo sustentable;
- b) Asesorar a las autoridades en materias que tengan relación con la educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional y difusión del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental; y
- c) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 16°. El Departamento de Participación Ciudadana, en ejercicio de sus funciones, deberá:

- a) Fomentar y facilitar la participación ciudadana, promoviendo y fortaleciendo los mecanismos de vinculación, interlocución y comunicación entre el Ministerio del Medio Ambiente y la ciudadanía en la gestión de Políticas Públicas,

Planes, Programas, Normas u otros instrumentos estratégicos del Ministerio;

- b) Promover y fortalecer espacios de participación ciudadana permanente en materias ambientales, representativos de la comunidad a escala nacional, regional y local; y
- c) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

TITULO V

De la División de Administración y Finanzas

Artículo 17°. La División de Administración y Finanzas del Ministerio del Medio Ambiente, se estructurará con los siguientes Departamentos:

- a) De Personas
- b) De Compras y Servicios Generales,
- c) De Tecnologías de la Información,
- d) De Finanzas, y
- e) De Bienestar.

Artículo 18°. El Departamento de Personas, en cumplimiento de sus funciones, deberá:

- a) Diseñar, proponer y aplicar las políticas, normas e instrucciones relacionadas con dotaciones, remuneraciones, selección, capacitación, evaluación del personal, desvinculación y bienestar;
- b) Velar por la correcta y uniforme aplicación de las normas legales y reglamentarias, en materia de derechos, beneficios, obligaciones, deberes e incompatibilidades del personal; y
- c) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 19°. El Departamento de Personas, para la mejor gestión y desempeño de sus funciones, contará con las siguientes Secciones:

- a) De Gestión de Personal, cuya función de apoyo al

Departamento consistirá en:

- i) Gestionar materias relativas a la administración funcionaria, registro y control de personas y cometidos; aplicando las políticas, normas estatutarias e instrucciones relacionadas con esas materias; y
- ii) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

b) De Desarrollo de Personas, cuya función de apoyo al Departamento consistirá en:

- i) Gestionar el área de capacitación y desarrollo, mediante la ejecución de los procesos de capacitación, desarrollo y gestión del desempeño, gestionar el área de selección, mediante la ejecución o aplicación de las normas, políticas y procedimientos vinculados a los procesos en este ámbito;
- ii) Proponer, ejecutar y evaluar los planes de mejora a nivel institucional, en el marco de los lineamientos de la Gestión de Personas en la Subsecretaría del Medio Ambiente; y
- iii) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

c) De Remuneraciones, cuya función de apoyo al Departamento consistirá en:

- i) Gestionar el correcto y oportuno pago de remuneraciones del personal, conforme a las instrucciones y leyes vigentes;
- ii) Gestionar las licencias médicas del personal y la recuperación de los subsidios por incapacidad laboral, ante las entidades respectivas;
- iii) Monitorear la ejecución presupuestaria del gasto en personal, en el marco de la ley de presupuesto; y
- iv) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 20°. El Departamento de Compras y Servicios Generales, en ejercicio de sus funciones, deberá:

- a) Supervisar la función de compras, asegurando el suministro

de bienes y servicios, en los términos previstos por la normativa vigente, y de forma coordinada con las divisiones y unidades que lo requieran;

b) Proveer de la infraestructura y servicios logísticos y de mantenimiento necesarios para el buen funcionamiento de la institución, incluyendo la programación y control de las actividades de prevención de riesgos y enfermedades profesionales; y

c) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 21°. El Departamento de Compras y Servicios Generales, para una mejor gestión y desempeño de sus funciones, contará con las siguientes Secciones:

a) De Compras, que se encargará de:

i) Dirigir, organizar y controlar el proceso de compras y contrataciones, con el propósito de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente y de acuerdo a los procesos establecidos;

ii) Asesorar en el proceso de gestión de compras a las diversas unidades organizativas de la Institución; y

iii) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

b) De Servicios Generales, que tendrá a su cargo:

i) Planificar, dirigir y controlar actividades de soporte y servicio, con el propósito de asegurar la continuidad de los servicios de comunicaciones, infraestructura y pago oportuno de compromisos contraídos por la Institución;

ii) Programar, adquirir, abastecer, custodiar y controlar los materiales necesarios, para el buen funcionamiento de la institución.

iii) Controlar y administrar los diversos contratos de suministros y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles del Ministerio; y

iv) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 22°. Bajo dependencia del Departamento de Compras y Servicios Generales se establecerá la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente, cuya función consistirá en administrar y coordinar las distintas tareas conducentes a manejar el flujo de correspondencia desde y hacia el Ministerio, como así llevar el control, registro y custodia de documentos generados por la Institución para satisfacer los requerimientos de las Divisiones, Departamentos, Secciones y Oficinas, entregando oportunamente la información.

Artículo 23°. El Departamento de Tecnologías de la Información, en cumplimiento de sus funciones, deberá:

- a) Desarrollar el plan de informática para el Ministerio y proporcionar los servicios de desarrollo y soporte informático, con foco en la calidad y la eficiencia, de acuerdo a los lineamientos institucionales;
- b) Proveer de la infraestructura informática y los servicios logísticos de soporte en tecnologías de información, para el buen funcionamiento de la institución;
- c) Desarrollar, mantener y actualizar las distintas plataformas de Tecnologías de la Información que den sustento al desarrollo normal de las distintas unidades y procesos dentro del Ministerio, desde una mirada central y regional. Esto basado en la optimización de los recursos y en propiciar una gestión de excelencia dentro del ámbito tecnológico; y
- d) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 24°. El Departamento de Tecnologías de Información para la mejor gestión y desempeño de sus funciones, contará con las siguientes Secciones:

- a) Sección De Operaciones, cuya función de apoyo al Departamento consistirá en:
 - i) Supervisar y dar seguimiento a la continuidad del servicio de correo electrónico institucional, conexión Internet, a la disponibilidad de intranet institucional,

páginas web institucionales y en general a la operatividad de los sistemas informáticos de este Ministerio;

ii) Coordinar y supervisar la evaluación tecnológica para la correcta operatoria de los sistemas informáticos de esta Institución;

iii) Coordinar la implementación y supervisión de proyectos institucionales relacionados con transmisión y recepción de datos; y

iv) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

b) Sección De Sistemas, cuya función de apoyo al Departamento consistirá en:

i) Desarrollar, mantener, corregir y dar soporte a proyectos de tecnologías y sistemas de información;

ii) Supervisar la definición de metodologías de ingeniería de software;

iii) Colaborar y asesorar a las distintas Unidades de este Ministerio, en la elección de sistemas informáticos específicos;

iv) Supervisar la entrega, instalación y operación de los sistemas de información; y

v) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

c) Sección De Soporte y Atención de Usuarios, cuya función de apoyo al Departamento consistirá en:

i) Coordinar y supervisar la planificación de objetivos, políticas y estrategias de desarrollo para la Institución en el área de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), ejecutando los proyectos de Tecnologías de Información;

ii) Supervisar la ejecución de las atenciones en los sistemas informáticos, en los casos de reporte de alguna condición invalidante;

iii) Coordinar la atención a los usuarios de la Institución en los reportes de problemas o requerimientos de nuevas

plataformas que aseguren la continuidad del servicio en los diferentes sistemas informáticos del Ministerio; y

iv) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 25°. El Departamento de Finanzas, en cumplimiento de sus funciones, deberá:

a) Planificar, dirigir y controlar la gestión financiera, contable y de tesorería;

b) Proveer de información para la gestión interna y de información financiera a los organismos externos que corresponda; y

c) Registrar y controlar todos los movimientos financieros de la Subsecretaría para la correcta y oportuna información financiera velando por la correcta aplicación de la normativa vigente en el ámbito financiero contable.

Artículo 26°. El Departamento de Finanzas, para una mejor gestión y desempeño de sus funciones, contará con las siguientes secciones:

a) De Tesorería y Contabilidad, que se encargará de:

i) Organizar, registrar y controlar todos los movimientos financieros en forma correcta y oportuna en el ámbito financiero contable de acuerdo a la normativa vigente en el ámbito financiero contable;

ii) Monitorear la ejecución presupuestaria del gasto y preparar informes de gestión de pagos de facturas; y

iii) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

b) De Análisis Contables, que se encargará de:

i) Proveer de información financiera contable para la gestión interna y externa;

ii) Realizar análisis de cuentas para mantener una información oportuna y fidedigna; y

iii) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 27°. El Departamento de Bienestar, en cumplimiento de sus funciones, deberá:

- a) Contribuir con el bienestar de sus afiliados, cooperando a su adaptación al medio y a la elevación de sus condiciones de vida laboral;
- b) Coordinar el apoyo social para los afiliados del Servicio, brindando atención y difusión de los beneficios sociales y gestionando convenios que contribuyan al mejoramiento en la calidad de vida de los funcionarios; y
- c) Ejercer las demás funciones que le correspondan, según la normativa pertinente.

TITULO VI

De la División de Calidad del Aire y Cambio Climático

Artículo 28°. La División de Calidad del Aire y Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, se estructurará con los siguientes Departamentos:

- a) De Normas y Políticas de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica,
- b) De Planes de Descontaminación Atmosférica;
- c) De Redes de Monitoreo, y
- d) De Cambio Climático

Artículo 29°. El Departamento de Normas y Políticas, en ejercicio de sus funciones, se encargará de:

- a) Proponer, formular y revisar normas de emisión y de calidad ambiental relacionadas con la calidad del aire, los contaminantes de vida corta, el ruido ambiental, la contaminación lumínica, los olores molestos y otras que puedan resultar necesarias de acuerdo a las competencias específicas de la División, ejerciendo la coordinación técnica del proceso de generación de las mismas;

- b) Proponer y formular políticas de gestión y regulación para el control y prevención de la contaminación relacionada con los componentes del medio atmosférico;
- c) Asesorar técnicamente a las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente en la formulación de planes de descontaminación o prevención, específicamente en la formulación de las normas de emisión contenidas en ellos y en la formulación de programas para la recuperación de la calidad del aire;
- d) Colaborar y coordinar la generación y recopilación de la información técnica y evidencia científica relacionada con los efectos de la contaminación atmosférica sobre la salud de las personas y sobre otros objetivos de protección del medio ambiente, las características de las fuentes emisoras o de las actividades económicas que se regulan, las tecnologías disponibles, la tendencia y los criterios de la regulación ambiental internacional, entre otras, necesarias para sustentar la formulación o revisión de las normas ambientales y políticas a su cargo;
- e) Colaborar en la proposición de mecanismos y acciones tendientes a fomentar y facilitar la participación ciudadana en la elaboración de normas ambientales y políticas a su cargo;
- f) Generar criterios técnicos con ocasión de la interpretación administrativa y para la aplicación uniforme de las normas de calidad ambiental y de emisión en materias de su competencia;
- g) Colaborar, en el ámbito de su competencia, en los pronunciamientos de la Subsecretaría del Medio Ambiente, sobre los proyectos interregionales sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental cuando el Servicio de Evaluación Ambiental así lo requiera respecto de las normas de emisión o las normas de calidad;
- h) Proponer, formular y llevar a cabo las acciones necesarias para velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en las materias de su competencia; y,

i) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 30°. El Departamento de Normas y Políticas, para la mejor gestión y desempeño de sus funciones, contará con las siguientes Secciones bajo su dependencia:

a) De Aire, que tendrá como funciones principales entre otras, las siguientes:

i) Proponer, formular y revisar normas de emisión y de calidad ambiental relacionada con la calidad del aire, los contaminantes criterios, los contaminantes de vida corta, las sustancias tóxicas, los olores molestos, entre otros, promoviendo el desarrollo sustentable y la integridad de la política ambiental;

ii) Diseñar políticas de gestión para el control y prevención de la contaminación relacionada con los componentes del medio atmosférico; y

iii) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

b) De Ruido, que tendrá como funciones principales, entre otras, las siguientes:

i) Proponer, formular y revisar normas de emisión y calidad ambiental en materia de ruido, contaminación lumínica, ondas, diferentes formas de propagación de la energía, radiación, vibración, entre otras, promoviendo el desarrollo sustentable y la integridad de la política ambiental;

ii) Diseñar políticas de gestión para el control y prevención de la contaminación relacionada con los componentes del medio atmosférico; y

iii) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 31°. El Departamento de Planes de Descontaminación Atmosférica, en ejercicio de sus funciones, deberá:

a) Asesorar a las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente en la formulación de planes y programas en materia de recuperación de la calidad del aire y en la

declaración de zonas saturadas y/o latentes por contaminación atmosférica;

b) Ejercer la coordinación técnica a nivel nacional del proceso de elaboración e implementación de planes de prevención y/o descontaminación;

c) Asesorar a las Secretarías Regionales Ministeriales en la formulación de planes de gestión de episodios críticos;

d) Generar informes técnicos para la interpretación administrativa y proponer criterios para la aplicación uniforme de los planes de prevención y/o de descontaminación;

e) Colaborar en la generación y recopilación de la información técnica y científica respecto de zonas latentes y/o saturadas, para sustentar los procesos de mejoramiento de la calidad del aire;

f) Colaborar, en el ámbito de su competencia, en los pronunciamientos de la Subsecretaría, sobre los proyectos interregionales sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuando el Servicio de Evaluación Ambiental así lo requiera;

g) Colaborar en la proposición de mecanismos y acciones tendientes a fomentar y facilitar la participación ciudadana en la formulación de planes de prevención y/o descontaminación; y

h) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 32°. El Departamento de Redes de Monitoreo, en ejercicio de sus funciones, deberá:

a) Asesorar a la División en el diseño de los programas de monitoreo de la calidad del aire a nivel nacional;

b) Operar las redes de monitoreo que el Ministerio tenga a su cargo y administrar la información de los programas de monitoreo de calidad del aire, proporcionada por los organismos competentes cuando corresponda;

- c) Proponer criterios para la aplicación uniforme de exigencias de monitoreo en calidad del aire y de otros componentes atmosféricos;
- d) Colaborar en la proposición de mecanismos y acciones tendientes a fomentar y facilitar el acceso a la información de calidad del aire y otros componentes atmosféricos;
- e) Apoyar la definición e implementación de protocolos de aseguramiento de la calidad de los datos aplicables a las redes operadas por el Ministerio y las redes operadas por otros organismos o empresa; y
- f) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 33°. El Departamento de Redes de Monitoreo, para la mejor gestión y desempeño de sus funciones, contará con las siguientes Secciones bajo su dependencia:

- a) De Red MACAM, cuya función de apoyo al Departamento consistirá en:
 - i) Operar la red de monitoreo que el Ministerio tiene a cargo en la Región Metropolitana;
 - ii) Administrar la información de monitoreo de calidad del aire de la Región Metropolitana, asegurar su calidad y velar por la seguridad en el almacenamiento de los datos;
 - iii) Proponer mecanismos y acciones tendientes a fomentar y facilitar el acceso a la información de calidad del aire y otros componentes atmosféricos;
 - iv) Definir e implementar protocolos de aseguramiento de la calidad de los datos aplicables a la red MACAM;
 - v) Apoyar en la gestión de episodios críticos de contaminación, entregando información de calidad y en forma oportuna;
 - vi) Proponer criterios técnicos cuando se le requieran con ocasión del ejercicio de la interpretación administrativa y para la aplicación uniforme de exigencias de monitoreo en calidad del aire y de otros componentes atmosféricos; y
 - vii) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

b) De Red SIVICA, que se encargará de:

- i) Operar las redes de monitoreo, o coordinar la operación de las redes que el Ministerio tiene a cargo a nivel nacional;
- ii) Administrar la información de monitoreo de calidad del aire a nivel nacional, asegurar su calidad y velar por la seguridad en el almacenamiento de los datos;
- iii) Proponer mecanismos y acciones tendientes a fomentar y facilitar el acceso a la información de calidad del aire y otros componentes atmosféricos;
- iv) Definir e implementar protocolos de aseguramiento de la calidad de los datos en redes públicas y privadas;
- v) Apoyar en la gestión de episodios críticos de contaminación en las ciudades que corresponda, entregando información de calidad y en forma oportuna;
- vi) Proponer criterios técnicos cuando se le requieran con ocasión del ejercicio de la interpretación Administrativa y para la aplicación uniforme de exigencias de monitoreo en calidad del aire y de otros componentes atmosféricos; y
- vii) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 34°. El Departamento de Cambio Climático en ejercicio de sus funciones, deberá:

- a) Generar y recopilar información técnica y científica para apoyar el diseño de políticas y formulación de planes y programas en materia de cambio climático;
- b) Proponer y formular políticas, estrategias, programas y planes en materia de cambio climático;
- c) Dar seguimiento y asesorar al Ministro en los avances en la ejecución de los instrumentos de política pública sobre cambio climático en el país;
- d) Ejercer las acciones de coordinación que presta el Ministerio del Medio Ambiente entre los diferentes órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y

local con el objeto de determinar los efectos del cambio climático, así como el establecimiento de las medidas necesarias de adaptación y mitigación;

e) Proponer, formular y ejecutar las acciones necesarias para velar por el cumplimiento de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático y otras convenciones que tienen relación con la materia de cambio climático;

f) Asesorar al Ministro en lo referido a la posición nacional respecto de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, y otras instancias internacionales que tienen relación con la materia de cambio climático;

g) Servir de vínculo entre la comunidad internacional y los órganos del Estado para fomentar la cooperación internacional y la creación de capacidades en materia de cambio climático;

h) Asesorar al Ministro del Medio Ambiente en lo referido a la posición Nacional respecto del Convenio de Viena y su Protocolo de Montreal sobre las sustancias agotadoras de la capa de ozono, y otras instancias internacionales que tienen relación con la materia de protección de la capa de ozono;

i) Proponer, formular y ejecutar las acciones para velar por el cumplimiento del Protocolo de Montreal sobre las sustancias agotadoras de la capa de ozono y otras convenciones que tienen relación con la materia de protección de la capa de ozono;

j) Servir de vínculo entre la comunidad internacional y los órganos del Estado para fomentar la cooperación internacional y la creación de capacidades en materia de protección de la capa de ozono;

k) Implementar proyectos y actividades para reducir y eliminar el uso de las sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAOs), permitiendo al país cumplir con los compromisos ante el Protocolo de Montreal sobre las SAOs;

l) Proponer, formular y llevar a cabo acciones necesarias para velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en las materias de su competencia.

m) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

TITULO VII

De la División Jurídica

Artículo 35°. La División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, se estructurará con los siguientes Departamentos:

- a) De Legislación Ambiental,
- b) De Regulación Ambiental;
- c) De Compras y Contratación Pública, y
- d) De Administración Interna y Educación Ambiental.

Artículo 36°. El Departamento de Legislación Ambiental, en ejercicio de sus funciones, se encargará de:

- a) Prestar asesoría jurídica permanente al Ministerio y sus dependencias en las materias de su competencia;
- b) Prestar asesoría jurídica al Ministerio en la formulación y diseño de proyectos de ley e indicaciones, y participar de su tramitación;
- c) Prestar asesoría jurídica al Ministerio y colaborar en la revisión de anteproyectos de ley que contengan normas de carácter ambiental;
- d) Efectuar el seguimiento de proyectos de ley de interés para el Ministerio;
- e) Prestar asesoría jurídica en la revisión, análisis de pertinencia y opinión de mociones o mensajes de interés para el Ministerio en coordinación con los diversos organismos públicos que correspondan;
- f) Informar al Secretario del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, acerca de la existencia de algún anteproyecto de ley que contenga normas de carácter ambiental de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, cuyo conocimiento deba someterse al referido Consejo, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300;
- g) Tomar conocimiento de los proyectos de acuerdo que emanen del Senado de la República, como también, de los proyectos de

resolución que emanen de la Cámara de Diputados, que sean de interés para el Ministerio, y proponer acciones a seguir, si corresponde;

h) Informar a las autoridades del Ministerio, acerca de las invitaciones a participar de Comisiones en el Senado o en la Cámara de Diputados, y apoyar dicha participación a través de la elaboración o revisión de presentaciones u otras acciones que se requieran;

i) Informar al Ministro del Medio Ambiente, acerca de la solicitud de patrocinio por parte de algún parlamentario a una moción que contenga normas de carácter ambiental y formular opinión jurídica sobre la misma;

j) Solicitar urgencia al Ministerio Secretaría General de la Presidencia de algún mensaje o moción de interés para la agenda legislativa del Ministerio del Medio Ambiente, previa autorización del Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente;

k) Elaborar propuestas de reglamentos de ejecución de leyes cuyos anteproyectos se hayan formulado de conformidad a la letra b) anterior;

l) Colaborar y coordinarse con el Departamento de Regulación Ambiental en lo que se requiera para el adecuado desempeño de sus funciones;

m) Apoyar a las unidades técnicas del Ministerio, Divisiones y Oficinas, y a las Secretarías Regionales Ministeriales, en aquellas materias propias de su competencia, que permitan el debido cumplimiento de la normativa ambiental;

n) Prestar asesoría jurídica en la revisión y/o respuesta de solicitudes relacionadas con acceso a la información pública y consultas ciudadanas en general; y

ñ) Ejercer las demás funciones que se le asignen.

Artículo 37°. El Departamento de Regulación Ambiental, en ejercicio de sus funciones, se encargará de:

a) Prestar asesoría jurídica en el proceso de generación de las normas de calidad ambiental, de emisión, de planes de

prevención y/o descontaminación, y de los demás instrumentos de gestión ambiental de competencia del Ministerio;

b) Informar al Secretario del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, acerca de la existencia de aquellos actos administrativos que contengan normas de carácter ambiental, cuyo conocimiento deba someterse al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 71 Letra f) de la Ley N° 19.300;

c) Asesorar jurídicamente al Ministerio en la interpretación administrativa de las normas de calidad ambiental y de emisión, los planes de prevención y/o de descontaminación, solicitando el informe previo a la Superintendencia del Medio Ambiente y a los organismos con competencia en la materia específica, cuando corresponda;

d) Colaborar en el ámbito de su competencia, en los pronunciamientos sobre proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental cuando el Servicio de Evaluación Ambiental así lo requiera;

e) Participar en la proposición de mecanismos y acciones tendientes a fomentar y facilitar la participación ciudadana en la formulación de políticas, planes, normas de calidad y de emisión y en el proceso de evaluación ambiental estratégica de las políticas y planes de los ministerios sectoriales;

f) Apoyar a las unidades técnicas del Ministerio, Divisiones y Oficinas, y a las Secretarías Regionales Ministeriales, en aquellas materias propias de su competencia, que permitan el debido cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 70 y 71 de la Ley N° 19.300;

g) Colaborar en el ámbito de la información pública, con la División de Información y Economía Ambiental en la implementación y administración de un sistema de información pública sobre el cumplimiento y aplicación de la normativa ambiental de carácter general vigente;

h) Colaborar con la Oficina de Asuntos Internacionales en las materias que requiera, con el objeto de velar por el

cumplimiento de las Convenciones Internacionales en que Chile sea parte en materia ambiental;

i) Coordinar y revisar el informe técnico a que se refiere la letra f) del artículo 25 del DFL N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

j) Prestar asesoría jurídica en la revisión y/o respuesta de solicitudes relacionadas con acceso a la información pública y consultas ciudadanas en general; y

i) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 38°. El Departamento de Compras y Contratación Pública, en ejercicio de sus funciones, se encargará de:

a) Prestar asesoría jurídica permanente al Ministerio y sus dependencias en las materias de su competencia;

b) Velar por la juridicidad de los actos del Ministerio, en particular en los procesos de compras públicas que se lleven a cabo;

c) Tramitar el proceso de adquisiciones de bienes y servicios del Ministerio para que éste se realice conforme a derecho y en los plazos requeridos;

d) Revisar bases técnicas y administrativas, elaboración de contratos y resoluciones, en el marco de la Ley de Compras Públicas;

e) Revisar Bases de postulación de concursos en los que tenga participación el Ministerio del Medio Ambiente;

f) Revisar la juridicidad de los convenios de transferencia de recursos con Gobiernos Regionales, correspondientes al Fondo Nacional de Desarrollo Regional;

g) Colaborar en la capacitación de funcionarios sobre normas y procedimientos aplicables a compras públicas;

h) Apoyar a las unidades técnicas del Ministerio, Divisiones y Oficinas, y a las Secretarías Regionales Ministeriales, en aquellas materias propias de su competencia, que permitan el debido cumplimiento de la normativa ambiental;

- i) Prestar asesoría jurídica en la revisión y/o respuesta de solicitudes relacionadas con acceso a la información pública y consultas ciudadanas en general; y
- j) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 39°. El Departamento de Administración Interna y Educación Ambiental, en ejercicio de sus funciones, se encargará de:

- a) Prestar asesoría jurídica en temas comprendidos en el el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, tales como, contratación de personal de planta, contrata, honorarios y prácticas a nivel nacional, resoluciones de cambio de grado, cometidos al extranjero, comisiones de servicios, decretos o resoluciones de nombramientos de autoridades, subrogancias, resoluciones y/o decretos de renuncia o términos anticipados de contratos, resoluciones que aprueban concursos con sus bases y perfiles de cargo, tramitación y o revisión de investigaciones sumarias o sumarios administrativos, entre otros;
- b) Prestar asesoría jurídica en la revisión de resoluciones que aprueban o modifican equipos de trabajo, convenios de desempeño colectivo, metas de gestión, entre otros;
- c) Prestar asesoría jurídica en la revisión y corrección de resoluciones que otorgan funciones directivas y asignación de cargos críticos, convenios de bienestar y respectivas resoluciones de aprobación, instructivos internos que regulen temas relativos a administración interna, entre otros;
- d) Prestar asesoría jurídica en la revisión y corrección de resoluciones que aprueban bajas de bienes con o sin enajenación, oficios de solicitud de autorización de arriendo de inmuebles a la Dirección de Presupuestos, contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, uso y circulación de vehículos fiscales entre otros;

- e) Prestar asesoría jurídica en consultas de aplicación de la Ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios y su reglamento;
- f) Prestar asesoría jurídica en la revisión de bases de concursos, instructivos y demás actos vinculados a la ejecución del Fondo de Protección Ambiental, apoyando en los distintos requerimientos de implicancia jurídica que se formulen en relación al mismo;
- g) Prestar asesoría jurídica en la revisión de bases de funcionamiento y los convenios suscritos en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal, y demás requerimientos de implicancia jurídica que se formulen en relación al mismo;
- h) Prestar asesoría jurídica permanente al Ministerio, Secretarías Regionales Ministeriales y sus dependencias en las materias de su competencia;
- i) Prestar asesoría jurídica en la revisión y/o respuesta de solicitudes relacionadas con acceso a la información pública y consultas ciudadanas en general;
- j) Velar por la juridicidad de los actos del Ministerio en materias de su competencia; y
- k) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

2. ESTABLÉCESE que esta Estructura y Organización Interna de las Divisiones del Ministerio del Medio Ambiente, comenzará a regir desde la dictación del presente acto.

2. DÉJASE sin efecto la Resolución Exenta N° 876, de 31 de agosto de 2015, que establece y aprueba estructura y organización interna para las Divisiones del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARCELO MENA CARRASCO
Subsecretario
Ministerio del Medio Ambiente

MB

Distribución:

- Gabinete Ministro Medio Ambiente
- Gabinete Subsecretario Medio Ambiente
- Secretarías Regionales Ministeriales
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad
- División Jurídica
- División de Administración y Finanzas
- División de Información y Economía Ambiental
- División de Calidad del Aire y Cambio Climático
- Archivo, Of. de Partes